RESOLUCIÓN No. 051-DPE-CGAJ-2021

Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina
Coordinador General Administrativo Financiero

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador establece la personalidad jurídica y la autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la ley en mención;

Que, el numeral 8 del artículo 6 de la LOSNCP define: "*Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post";*

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la delegación como: "*la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado"*. De manera concordante, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP) manifiesta que: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la*

delegación”;

Que, el artículo 22 de la LOSNCP señala *“Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”* en concordancia con los artículos 25 y 26 del RGLOSNCP;

Que, el artículo 27 de la LOSNCP dispone que: *“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado”;*

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; […] Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura”;*

Que, el primer inciso del artículo 37 de la LOSNCP señala: *“Ejercicio de la Consultoría.- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP”;*

Que, el artículo 40 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública permite realizar consultorías de contratación directa: *“1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.”*

Que, el artículo 46 de la LOSNCP señala *"Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”*;

Que, el artículo 275 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece que: *“El procedimiento de evaluación, negociación y adjudicación establecido para la Contratación Directa en el artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de*

Contratación Pública, se realizará observando los modelos que se integren en los pliegos respectivos."

Que, el RGLOSNCP expedido mediante Decreto Ejecutivo Nº 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 588 de 12 de mayo de 2009 y sus reformas tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la LOSNCP, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, -SNCP-, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la referida ley;

Que, el primer inciso del artículo 20 del RGLOSNCP señala: "*Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del RGLOSNCP manifiesta: *"Contratación directa.- Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante procederá a contratar de manera directa, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos.";*

Que, el Defensor del Pueblo delegó al Coordinador General Administrativo Financiero mediante Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021, de 30 de junio de 2021, para que en su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable la atribución de *" Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría"*; entre ellos los procedimientos de contratación directa por el monto de contratación que sea menor o igual a 0,000002 por el Presupuesto inicial del Estado.

Que, el Director Financiero certifica que: *"en el vigente presupuesto institucional existe la asignación presupuestaria y el saldo disponible en la Partida Presupuestaria No.* 730602 "Servicio de Auditoría", comprobante de avales a contrato Nro. 6; certificación presupuestaria Nro. 200 por $ 2.678,57 valor subtotal; certificación presupuestaria Nro. 201 por $ 321,43 valor IVA"; mediante Memorando Nro. DPE-DFINC-2021-0481-M, de 6 de julio de 2021;

Que, mediante Resolución No. CCD-DPE-2021-001, de 23 de septiembre de 2021, el Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina, Coordinador General Administrativo Financiero autorizó el inicio del procedimiento de contratación directa de consultoría y aprobó el pliego signado con el código No. CCD-DPE-2021-001 para la *Contratación de la auditoría externa de la ejecución del acuerdo de subvención suscrito entre la Oficina*

del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, respecto al proyecto opcat047/glo/09/hc/07-b453;

Que, mediante Informe de Idoneidad se recomienda la invitación *Baker Tilly Ecuador Cía. Ltda*., con RUC No. 1791309308001, el 24 de septiembre de 2021, indicando que "*cumple con los requisitos necesarios para poder cumplir con el objeto de la contratación"*; lo cual es aprobado por el Coordinador General Administrativo Financiero;

Que, en el Acta No.1, de 30 de septiembre de 2021, se deja constancia que "*no existieron preguntas ni aclaraciones dentro del proceso";*

Que, la Defensoría del Pueblo publicó en el Sistema Oficial de Contratación Pública, el 04 de octubre de 2021, a las 10:18, el procedimiento de consultoría-contratación directa, signado con el código CCD-DPE-001-2021;

Que, mediante Informe de Recomendación puso en consideración del delegado de la máxima autoridad, de 4 de octubre de 2021, mediante Memorando Nro. DPE-DADM-2021-0779-M, de 4 de octubre de 2021, en el cual se concluye que: "*El proveedor invitado no presentó su oferta, siendo el término establecido para el efecto, el día 04 de octubre de 2021 a las 10:00.,* en virtud de lo cual se recomienda al "*Delegado de la Máxima Autoridad de la DPE la declaratoria de desierto del proceso de Consultoría Contratación Directa Nro. CCD-DPE-2021-001 […] considerando el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que en la parte pertinente señala ´a. Por no haberse presentado oferta alguna´; en razón de no haber presentado el proveedor invitado su oferta, al persistir la necesidad solicito se disponga su reapertura;*

Que, en observancia del artículo 9, numeral 2 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el especialista tutelar 2 de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura, Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes elaboró el Estudio de Mercado, el 18 de octubre de 2021 para la definición del presupuesto referencial para la *Auditoría externa de la ejecución del acuerdo de subvención suscrito entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, respecto al proyecto OPCAT-047/GLO/09/HC/07-B453;* que es revisado por la Directora Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura, Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes y aprobado por el Coordinador General Administrativo Financiero, conforme a las firmas electrónicas insertas en el documento.

Que, el especialista tutelar 2 de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención

Contra la Tortura, Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes elaboró los Términos de Referencia, el 18 de octubre de 2021 para la *"Auditoría externa de la ejecución del acuerdo de subvención suscrito entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, respecto al proyecto OPCAT-047/GLO/09/HC/07-B453";* y lo señalado en el artículo 12 de la Resolución No. 019-DPE-CGAJ-2019, de 07 de febrero de 2019; lo cual es revisado por la Directora Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura, Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes y aprobado por el Coordinador General Administrativo Financiero, conforme se desprende de las firmas insertas en el aludido documento;

Que, el Director Administrativo emitió la *"Certificación PAC y Catálogo Electrónico 003-DADM-DPE-2021"*, mediante Memorando Nro. DPE-DADM-2021-0858-M, de 22 de octubre de 2021, en virtud de la cual se establece que la "*Realización auditoría"*, consta dentro del Plan Anual de Contratación-PAC 2021 de la institución y no obtiene resultados en la búsqueda en el Catálogo Electrónico regulado por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP. Este documento se respalda con la certificación presupuestaria Nro. 200 respecto a la partida presupuestaria No. 730602 por el valor de $ 2678,57 más impuestos.

Que, la directora nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes informó al Coordinador General Administrativo Financiero, mediante Memorando Nro. DPE-DNMPCTOTPCID-2021-0121-M, de 5 de noviembre de 2021 que: "*Continuando con la reapertura del proceso de contratación de la auditoría externa […] me permito remitir los términos de referencia con las correcciones efectuadas desde el área administrativa para su correspondiente revisión, aprobación y suscripción";*

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. DPE-CGAF-2021-0494-M, de 08 de noviembre de 2021 lo siguiente: *Una vez que la Dirección Administrativa - Subproceso de Compras Públicas ha elaborado el pliego correspondiente al proceso de contratación de […] a realizarse mediante el procedimiento de Consultoría Contratación Directa Código Nro. CCD-DPE-2021-002, solicito a usted proceder con la validación del pliego y la elaboración de la Resolución de declaratoria de desierto del proceso Código Nro. CCD-DPE-2021-001 y reapertura del presente y […] designar al Dr. Pablo Rodríguez, Especialista Tutelar 2, de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes o quien funja esta dignidad como responsable de llevar adelante el procedimiento precontractual.*

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero señaló al Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. DPE-CGAF-2021-0512-M, de 11 de noviembre de 2021 lo siguiente: *"la Dirección Administrativa gestionó la actualización*

de la documentación en referencia y en base a esta información elaboró un nuevo pliego asignando el mismo Código Nro. CCD-DPE-2021-002, mediante el procedimiento de Consultoría Contratación Directa";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021, de 30 de junio de 2021;

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger la recomendación constante en el Informe de Recomendación de 4 de octubre de 2021 y declarar desierto el procedimiento de Consultoría Contratación Directa signado con el código No. CCD-DPE-2021-001 para la contratación de la *Auditoría externa de la ejecución del acuerdo de subvención suscrito entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, respecto al proyecto OPCAT-047/GLO/09/HC/07-B453;* de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por no haberse presentado oferta; y, disponer su reapertura, por cuanto persiste la necesidad institucional para la contratación de la Consultoría.

Art. 2.- .- Autorizar el inicio del procedimiento de Consultoría Contratación Directa y aprobar el pliego signado con el código **CCD-DPE-2021-002** para la contratación de la *Auditoría externa de la ejecución del acuerdo de subvención suscrito entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, respecto al proyecto OPCAT-047/GLO/09/HC/07-B453;* con cargo a la partida *No.* 730602, descripción Servicio de Auditoría, por el presupuesto referencial de **(USD $ 2.053.57)** sin incluir IVA; y, el plazo de ejecución de 15 días desde que el/la administrador/a del contrato, notifique al consultor/a con el inicio de los trabajos, de acuerdo a las condiciones previstas en los Términos de Referencia, de 18 de octubre de 2021, así como las disposiciones referentes a consultoría contratación directa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Autorizar que se invite a *Baker Tilly Ecuador Cía. Ltda*., con RUC Nro. 1791309308001, que es propuesto por la Directora Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en el Informe de Idoneidad para la contratación del servicio especializado de Consultoría de la *Auditoría externa de la ejecución del acuerdo de subvención suscrito entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo del*

Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, respecto al proyecto OPCAT-047/GLO/09/HC/07-B453; con cargo a la partida *No.* 730602, descripción Servicio de Auditoría, a fin de que presente su oferta dentro del cronograma del procedimiento establecido en el pliego.

Art.4.- Designar al Dr. Pablo Rodríguez, Especialista Tutelar 2 para que realice el análisis de la oferta presentada, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: preparar las respuestas y aclaraciones a las preguntas que se formulen dentro del procedimiento; aperturar el sobre que contiene la oferta; solicitar la convalidación de errores, evaluar y calificar la oferta, recomendar a la máxima autoridad o a su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto y todas las demás previstas en el pliego.

Art.5.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente Resolución, conjuntamente con la invitación y pliego, en el portal institucional del SERCOP, observando las disposiciones contenidas en la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art.6.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguense la Dirección Nacional Administrativa y el servidor designado para la evaluación de las ofertas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Emitido en el despacho del Coordinador General Administrativo Financiero, en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de noviembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MARCELO XAVIER DAVILA MEDINA

Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO